

ESTATUTOS

UNCOLI

UNIÓN DE COLEGIOS INTERNACIONALES

Bogotá D.C. - Colombia
2017

CAPITULO I

NOMBRE, OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1

Nombre: UNIÓN DE COLEGIOS INTERNACIONALES, asociación que podrá denominarse en todos sus actos y contratos con la sigla "UNCOLI" (la "Asociación").

Domicilio: La Asociación, se constituye como una asociación sin ánimo de lucro, ajena a cualquier actividad política o religiosa. Tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C.

Duración: El término de duración de la Asociación será de noventa y nueve años (99 años) contados a partir de la fecha de su constitución. Su duración podrá prorrogarse mediante correspondiente reforma estatutaria, pero podrá ser disuelta y liquidada antes de que se cumpla su vigencia por las causales previstas en la Ley o por voluntad de la Asamblea General expresada conforme a estos Estatutos. Su supervisión estará a cargo de la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá o a quien la Ley designe.

Artículo 2

Objetivos y Fines: La Asociación tiene por objeto:

- a. Servir a sus miembros como foro para compartir e intercambiar ideas y proyectos en el campo de la educación.
- b. Integrar a sus miembros a través de la organización de todo tipo de eventos académicos, investigativos, deportivos, culturales y sociales que sobrepasen las fronteras de cada colegio y propicien un mejoramiento de la calidad educativa.
- c. Representar y servir a los intereses educativos de los colegios miembros, haciendo primar la finalidad formativa en cada uno de sus propósitos y actividades.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 3

La Asociación estará formada por las siguientes calidades miembros:

- a. Miembros Titulares: todos los colegios aceptados por la Asamblea General con el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

- b. **Miembros Invitados:** aquellos que habiendo cumplido el proceso de ingreso hayan sido aceptados como tales por la Asamblea General.
Aquellos que habiendo sido Miembros Titulares hayan perdido dicha condición por decisión de la misma Asamblea General.

Artículo 4

Condiciones para ser miembro: Para ser miembro de la Asociación, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ofrecer los niveles de educación Preescolar, Básica y Media Vocacional y tener el debido reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional.
- b. Ser colegio calendario B y estar ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C. o en municipios aledaños.
- c. Contar con espacios deportivos y culturales adecuados según los criterios de evaluación definidos por la Asociación y estar dispuestos a ponerlos al servicio de las actividades de la misma.
- d. Participar activamente en los eventos deportivos y culturales según los criterios de evaluación definidos por la Asociación.
- e. Desarrollar, en armonía con los estándares colombianos, un componente lingüístico y/o cultural de tipo transnacional orientado a un ideal de cooperación y respeto de las diferencias nacionales.
- f. Evidenciar políticas institucionales orientadas hacia la excelencia educativa.
- g. Demostrar integridad institucional y unos estándares de excelente conducta según los estándares de la Asociación.
- h. Evidenciar estabilidad en su estructura institucional, financiera y operativa.

Para la admisión de cualquier miembro y su permanencia, además de cumplir con los anteriores requisitos, se debe contar con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) de los Miembros Titulares reunidos en la Asamblea General.

CAPITULO III

DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 5

Derechos de los Miembros Titulares: Los Miembros Titulares tendrán los siguientes derechos:

- a. Elegir y ser elegidos para desempeñar los distintos cargos de la Asociación.
- b. Concurrir y tener voz y voto en todas las Asambleas Generales de la Asociación.
- c. Presentar proyectos para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- d. Participar en las actividades y eventos que organice la Asociación.
- e. Fiscalizar el desarrollo de los programas emprendidos por la Asociación.

- f. Solicitar convocatoria de Asamblea General de acuerdo a los estatutos.
- g. Apoyar y asesorar a la Asociación en el cumplimiento de sus programas.

Artículo 6

Derechos de los Miembros Invitados: Los Miembros Invitados tendrán los siguientes derechos:

- a. Concurrir a las Asambleas Generales que programe la Asociación y participar con voz pero sin voto.
- b. Presentar proyectos para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- c. Participar en las actividades y eventos que realice la Asociación.
- d. Apoyar y asesorar a la Asociación en el cumplimiento de sus programas.

Artículo 7

Deberes de los Asociados: Son deberes de los Miembros Titulares e Invitados:

- a. Cumplir los estatutos y reglamentos establecidos por la Asociación, así como acatar las sanciones impuestas de acuerdo de acuerdo con los mismos.
- b. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General.
- c. Pagar puntualmente las cuotas aprobadas por la Asamblea General.
- d. Facilitar las instalaciones para los eventos programados.
- e. Participar en los distintos eventos debidamente programados por la Junta Directiva.
- f. Cumplir con la organización y realización de las actividades artísticas, deportivas, culturales, entre otras, con las cuales el colegio miembro se comprometa.
- g. Promover las buenas relaciones entre las comunidades de las instituciones miembro de la Asociación.
- h. Velar porque la filosofía y objeto de la Asociación se mantenga en el tiempo y a su vez evolucione de acuerdo a las demandas que la educación en Colombia y el mundo proponen.

Artículo 8

Sanciones: La Junta Directiva podrá imponer a los miembros que incumplan los estatutos o los reglamentos establecidos por la Asociación, una de las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad de la falta:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión temporal, hasta por un año.
- c. Proponer a la Asamblea General la exclusión definitiva de dicho miembro de la Asociación.

Parágrafo 1: Cuando alguno de sus miembros deje de cumplir con alguno de los requisitos exigidos en el Artículo 4, la Junta Directiva podrá suspender al miembro por un tiempo determinado, hasta tanto subsane las fallas.

Artículo 9

Para la imposición de las sanciones se requiere que el miembro inculcado sea notificado por escrito a fin de presentar sus descargos en el término fijado por la Junta Directiva y que la sanción sea aprobada por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva presentes en la reunión. La exclusión definitiva de dicho miembro debe ser ratificada por las tres cuartas partes (3/4) de la Asamblea General.

CAPITULO IV

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNCOLI

Artículo 10

La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva
- c. El Presidente de la Junta Directiva que será el Representante Legal.

Artículo 11

De la Asamblea General: La Asamblea General está constituida por todos los rectores o los representantes delegados de los colegios en su condición de Miembros Titulares e Invitados. Sus decisiones son de carácter obligatorio para todos los miembros. La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias. Las reuniones serán presididas por el Presidente de La Junta Directiva.

Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, los estados financieros de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social de la Asociación y determinar las directrices generales acordes a la situación económica y financiera de la misma. Por su parte, las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

Artículo 12

Reuniones Ordinarias: La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, antes de finalizar el mes de marzo, en la sede de la Asociación, día y hora que señale la Junta Directiva. La convocatoria deberá hacerse mediante comunicación enviada

por el Presidente de la Junta Directiva, por el Revisor Fiscal o por la mitad más uno de los Miembros Titulares, mediante correo electrónico o físico enviado a las direcciones registradas en la administración de la Asociación con un mínimo de quince (15) días de anticipación de la respectiva reunión. El cómputo del término no incluye el día en que se convoca ni el día de la reunión.

Artículo 13

Reuniones Extraordinarias: La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de la Junta Directiva, , por el Revisor Fiscal o por la mitad más uno de los Miembros Titulares y sólo podrá tratar los asuntos para los cuales fue citada. La convocatoria debe hacerse mediante correo electrónico o físico enviado a las direcciones registradas en la administración de la Asociación con el respectivo orden del día y con un mínimo de siete (7) días de anticipación a la respectiva reunión, el cómputo del término no incluye el día en que se convoca ni en día de la reunión.

Artículo 14

Quórum:

Las sesiones de la Asamblea General requieren para su validez la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros. Si pasada media hora después de iniciada la reunión no se completare el quórum, la Asamblea General sesionará válidamente con el veinte y cinco (25%) de los miembros.

Artículo 15

Decisiones: Las decisiones en la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes, salvo las excepciones que se establezcan en los estatutos y en la ley.

Artículo 16

Funciones de la Asamblea General: Son funciones de la Asamblea General:

- a. Establecer las políticas generales de la Asociación para el cumplimiento de su objeto y fines sociales.
- b. Elegir los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal.
- c. Fijar el valor de las cuotas de afiliación para los Miembros Titulares e Invitados, las cuotas de sostenimiento y de cualquier otra índole, de acuerdo con el presupuesto presentado por la Junta Directiva.
- d. Aprobar o no los informes financieros presentados por la Junta Directiva, como el balance anual y los estados financieros, previo concepto del Revisor Fiscal.

- e. Aprobar la destinación de excedentes al cierre del año Fiscal anterior.
- f. Aprobar por las tres cuartas (3/4) partes de los Miembros Titulares, la afiliación o retiro de los miembros presentados por la Junta Directiva.
- g. Aprobar las reformas estatutarias de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.

Artículo 17

Aprobación el Acta: De las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General se levantará un acta que será firmada por el Presidente y Secretario de la misma y será aprobada por una comisión designada para el efecto por la misma Asamblea General.

Artículo 18

De la Junta Directiva: La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años; no obstante, podrán ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo. La Junta Directiva designará de su propio seno un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y tres (3) vocales. Para ser miembro de La Junta Directiva de la Asociación, se requiere ser rector de alguno de los colegios Miembros Titulares. La pérdida de dicha calidad del funcionario implicará la pérdida automática de su condición de miembro de la Junta Directiva. En caso de ausencia definitiva de uno de sus miembros, se nombrará el que haya seguido en votos en la elección respectiva.

Con el fin de asegurar un mínimo de rotación en la composición de la Junta Directiva, manteniendo la continuidad de sus proyectos, cada año deberá escogerse mínimo uno (1) y máximo tres (3) nuevos miembros.

Artículo 19

Quórum, decisiones y Actas: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Revisor Fiscal o tres de sus miembros para tratar asuntos imprevistos o urgentes. Todas las convocatorias para reuniones de Junta Directiva se realizarán por escrito o por correo electrónico enviado a las direcciones registradas en la administración de la Asociación, el medio será elegido por quien convoca. Para las reuniones ordinarias la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo tres (3) días hábiles antes de la respectiva reunión, mientras que para las reuniones extraordinarias, la convocatoria se deberá realizar con mínimo un (1) día de antelación; en ambos casos, el cómputo del término no incluye el día en que se convoca ni en día de la reunión. Para deliberar y decidir válidamente se requiere la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la respectiva reunión con derecho a voz y voto. Las reuniones serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Faltando ambos, la Junta Directiva

decidirá quien preside la reunión. De las actuaciones de la Junta Directiva se dejará constancia en actas suscritas por el Presidente y Secretario de la misma.

Artículo 20

Funciones de la Junta Directiva: Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y sus Reglamentos de la Asociación y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
- b. Administrar y vigilar la marcha de la Asociación.
- c. Elaborar el presupuesto anual y velar por la buena inversión de los fondos de la Asociación.
- d. Elaborar los planes, programas y actividades para el cumplimiento de sus objetivos.
- e. Determinar la creación y supresión de los cargos y las comisiones que considere conveniente para el cumplimiento de sus programas y actividades.
- f. Aprobar los planes, proyectos y reglamentos que presenten las comisiones.
- g. Presentar a la Asamblea General para su aprobación la programación deportiva y cultural del año.
- h. Dirimir las controversias que se presenten entre sus asociados e imponer las sanciones previstas en los estatutos y reglamentos.
- i. Presentar los informes financieros y contables a la Asamblea General.
- j. Determinar quién debe firmar los pagos de la Asociación junto con la del Tesorero.

Artículo 21

Del Presidente: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a. Ejercer la representación legal de la Asociación.
- b. Celebrar los actos y contratos para el desarrollo del objeto social de la Asociación.
- c. Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Directiva, las labores administrativas de la Asociación.
- d. Planear, organizar y ejecutar la gestión de la Asociación.
- e. Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- f. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
- g. Designar de acuerdo con la Junta Directiva el personal administrativo y los miembros de las comisiones.
- h. Presentar a la Asamblea General el informe correspondiente a las labores realizadas por la Junta Directiva.
- i. Celebrar, previa autorización de la Junta Directiva, los contratos y compromisos necesarios para el desarrollo de los planes y programas de la Asociación.
- j. Firmar las actas y autorizar los gastos decretados en asocio con el tesorero.
- k. Informar e informarse sobre políticas de estado vigentes y definidas por el Ministerio de Educación que puedan afectar positiva o negativamente el buen funcionamiento de los colegios miembro.

- I. Representar cuando sea necesario a la Asociación ante el Ministerio de Educación o cuando por Junta Directiva se solicite lo haga ante otras agremiaciones públicas o privadas y/o entes gubernamentales.

Artículo 22

Del Vicepresidente: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, asumiendo las funciones, obligaciones, limitaciones y derechos de éste.

Artículo 23

Del Tesorero: Son funciones del Tesorero:

- a. Velar porque las operaciones de la Asociación se ajusten al presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- b. Presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones de la Asociación.
- c. Presentar a la Junta Directiva o cuando lo solicite el Revisor Fiscal, el estado de cuentas de la Asociación.
- d. Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria, el Balance, el Estado de Ingresos y Egresos de la Asociación.
- e. Aprobar el pago de las cuentas de la Asociación.
- f. Hacer seguimiento a los ingresos que por concepto de cuotas de afiliación entregan los miembros de la Asociación y en caso de mora de alguna o varias de ellas informar a la Junta Directiva.

Artículo 24

Del Secretario: El Secretario será el responsable de la correspondencia y conservación de los archivos de la Asociación y tendrá las siguientes funciones:

- a. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes y firmarlas junto con el Presidente.
- b. Llevar el registro e historia de los colegios miembros.
- c. Las demás inherentes a su cargo, delegadas por el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 25

De las Comisiones y otros cargos

La Junta Directiva podrá cuando lo estime conveniente, crear las comisiones y otros cargos para la buena marcha de la Asociación y les establecerá las funciones que considere pertinentes, incluyendo, pero sin limitarse al cargo de Director Ejecutivo de la Asociación.

CAPITULO V

FISCALIZACIÓN

Artículo 26

Del Revisor Fiscal: El Revisor Fiscal y/o su Suplente podrán ser persona natural o jurídica y serán elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año y tendrán las siguientes funciones:

- a. Asistir a la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.
- b. Verificar que todas las actuaciones, operaciones y transacciones que efectúe la Asociación se ajusten a las normas legales, estatutarias y decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.
- c. Rendir anualmente un informe a la Asamblea General.
- d. Convocar a la Asamblea General cuando lo considere conveniente.
- e. Las demás inherentes a su cargo, delegadas por el Presidente de la Junta Directiva y señaladas por la ley.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 27

Del Patrimonio: El Patrimonio de la Asociación está conformado por los bienes, muebles e inmuebles de su propiedad, por las cuotas de afiliación y de sostenimiento, los demás recursos que ingresen por cuotas extraordinarias, donaciones de entidades públicas o privadas o de cualquier otra índole.

CAPITULO VII

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 28

De la Reforma de estatutos: Los presentes estatutos de la Asociación podrán ser reformados por la Asamblea General convocada para este fin, con el voto favorable de por lo menos tres cuartas (3/4) partes de los miembros asistentes a la reunión.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 29

Disolución: La Asociación se disolverá por las siguientes causales: (i) si transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de su personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades, (ii) en caso de que se cancele su personería jurídica, (iii) por extinción o destrucción de los bienes del Patrimonio de la Asociación destinados a su mantenimiento, según lo dispone el Artículo 652 del Código Civil, (iv) por decisión de la Asamblea General con el voto afirmativo de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros (iv) por vencimiento de su término de duración, (v) por imposibilidad de cumplir con el objeto para el cual fue creada, incluyendo pero sin limitarse a la disminución de sus miembros que lo impida, (vi) por orden de autoridad competente o por mandato legal,

Artículo 30

Liquidador

En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General designará un liquidador para terminar las operaciones de la Asociación, en caso de que no se haga, acepte o inscriba la designación del liquidador, actuará como tal el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 31

Liquidación

El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso de la Asociación, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el o en su defecto por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

Dando cumplimiento a la normatividad aplicable, la Asociación reformará estos estatutos y el liquidador remitirá a la entidad que ejerce la inspección y vigilancia de la Asociación y a las demás autoridades que se requiera, en aras de que se verifique el procedimiento de liquidación y se dé por finalizado el mismo, los siguientes documentos en su respectivo momento: (i) copia del acta mediante la cual se aprueba la disolución y el nombramiento del liquidado, (ii) certificación de la entidad de registro en la que conste el registro del acta mencionada anteriormente, (iii) estados financieros de la Asociación con corte a la fecha en la que se aprobó la disolución, debidamente certificados y dictaminados, (iv) avisos de publicación de la disolución y liquidación de la Asociación, (v) documento en el que conste el desarrollo de la liquidación de la Asociación debidamente firmado por el liquidador y el Revisor Fiscal, (vi) copia del acta mediante la cual se aprueba la cuenta final de liquidación por el órgano competente, (vii) certificado de existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro designada por la Asamblea General para recibir el remanente, (viii) certificado de la mencionada entidad en relación con la efectividad y cuantía de la donación del remanente y (ix) certificación de la entidad de registro correspondiente en la que conste el registro del acta por la cual se aprobó la cuenta final de liquidación, que es prueba de que la entidad se encuentra liquidada.

Adicionalmente, en el curso de la liquidación, el liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Asociación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

Los bienes restantes a la liquidación de la Asociación, esto es, el remanente, se entregará a título gratuito a la entidad sin ánimo de lucro designada para dicha finalidad por la Asamblea General.

